**OTROSI No. 4 DEL CONTRATO No. 109-2024 ID SECOP CO1.PCCNTR.7173931**

**JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.272.078 expedida en Barranquilla, en su condición de **DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BARRANQUILLA** obrando en nombre y representación de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, quien estando debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024, el Acuerdo 163 de 1996 expedido por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en calidad de contratante, por una parte y por la otra, **CONSORCIO REDES RJ 2024** identificado con **NIT 901902212-4,** representado legalmente **YESID DARIO MEJÍA PIÑERES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.076.477 expedida en Lorica – Córdoba, (Integrado por SOLUCIONES MECANICAS ELECRICAS Y CIVILES S.A.S. SOLUMEC YMP S.A.S. identificado con el Nit 900.950.937 – 6 con 45% de participación y KATIANA KARINA COGOLLO REINA, con cédula de ciudadanía No. 50.921.348 con un 55% de participación), en calidad de Contratista, hemos convenido de mutuo acuerdo celebrar la modificación No. 4 al Contrato **No. 109-2024 ID SECOP CO1.PCCNTR.7173931,** conforme a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que, la Dirección Seccional de Administración Judicial 36 de Barranquilla, administra los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de los despachos judiciales y sedes administrativas en el Distrito de Barranquilla y en los municipios del departamento del Atlántico; por lo tanto, debe adelantar las gestiones correspondientes para el suministro de bienes y servicios que permitan garantizar la adecuada prestación del servicio de Administración de Justicia de manera oportuna y en las mejores condiciones, toda vez que actúa como ordenador del gasto y suscribe en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, adelantando con el apoyo de sus unidades los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales, y todas las actuaciones inherentes a la contratación, asumiendo la supervisión administrativa, financiera, contable y jurídica del cumplimiento del objeto de los contratos, y de esta manera garantizar el adecuado manejo de los recursos, velando por su correcta destinación, en cumplimiento de los principios y postulados contenidos en la Ley 270 de 1996, Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

2. Que, las actividades propias de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla como órgano técnico administrativo del Sector Jurisdiccional de la Rama Judicial en el departamento del Atlántico, debe enmarcar su gestión en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026 *"Hacía una justicia confiable, digital e incluyente"* y el esfuerzo en su cumplimiento va dirigido a garantizar una administración eficiente de los recursos dispuestos para inversión en cumplimiento de funciones metas y objetivos institucionales.

3. Que, el día 28 de diciembre de 2024, se adjudicó el Contrato de Compraventa **N.º 109-2024 ID SECOP CO1.PCCNTR.7173931** entre la entonces Directora Seccional de Administración Judicial de Barranquilla quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** y la firma **CONSORCIO REDES RJ 2024** identificado con **NIT 901.902.212-4,** representado legalmente por **YESID DARIO MEJIA PIÑERES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.076.477 expedida en Lorica con el objeto de *"Contratar, la adquisición, instalación y configuración de equipos activos de red para sedes de la rama judicial a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla",* con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.

4. Que, el valor del Contrato de Compraventa **No. 109-2024 ID SECOP CO1.PCCNTR.7173931** se estableció en la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL ($992.505.943,00)**, incluidos impuestos y contribuciones de ley, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 5524 de fecha 15 de noviembre de 2024 Rubro: C-2701-0800-40-20111A-2701060-02 Recurso: 16- SSF y Registro Presupuestal 21324 de fecha 30 de diciembre de 2024.

5. Que, el 31 de diciembre de 2024, se suscribió el **Otrosí No. 1** al Contrato de Compraventa **No.109-2024 ID SECOP CO1.PCCNTR.7173931** modificando **la cláusula Quinta. Plazo de Ejecución** y se prorrogó por el término de tres (3) meses, es decir, hasta el 31 de marzo de 2025.

6. Que, el 31 de marzo de 2025, se suscribió el **Otrosí No. 2** al Contrato de Compraventa **No.109-2024 ID SECOP CO1.PCCNTR.7173931** modificando **la cláusula Quinta. Plazo de Ejecución** y se prorrogó el plazo de ejecución por el término de dos (2) meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 2025.

7. Que, el 29 de mayo de 2025, se suscribió el **Otrosí No. 3** al Contrato de Compraventa **No.109-2024 ID SECOP CO1.PCCNTR.7173931** modificando **la cláusula Quinta. Plazo de Ejecución** y

se prorrogó el plazo de ejecución por el término de dos (2) meses, es decir, hasta el 31 de julio de 2025.

**8.** Que el 10 de junio de 2025, mediante oficio EL CONTRATISTA **CONSORCIO REDES RJ 2024** presentó solicitud de modificación de la **Clausula Tercera. Forma de Pago** del Contrato de Compraventa **109-2024 ID SECOP CO1.PCCNTR.7173931,** manifestando lo siguiente**:**

*"YESID DARIO MEJIA PIÑERES con C.C. No. 78.076.477 expedida en Lorica, actuando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO REDES RJ 2024, dentro de la ejecución del contrato No. 109-2024, con objeto "Contratar, la adquisición, instalación y configuración de equipos activos de red para sedes de la rama judicial a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla", mediante la presente me permito elevar a ustedes la siguiente solicitud:*

*Revisando la forma de pago que se acordó en el contrato estipulado como pago único y como refiere a continuación:*

*FORMA DE PAGO: "Este será efectuado directamente al contratista, por parte de La Dirección General Del Tesoro Nacional, MEDIANTE UN ÚNICO PAGO, previa presentación de la factura o cuenta de cobro (en los cinco (5) días hábiles siguientes a la culminación de la totalidad de actividades a ejecutar dentro del plazo contractual) al supervisor designado."*

*Solicitamos respetuosamente sea modificada la forma de pago a PAGOS PARCIALES MENSUALES SEGÚN ENTREGA DE LOS EQUIPOS DENTRO DEL PERIODO EJECUTADO, debido a que los equipos que están pendientes por entregar enfrentan un retraso por el aumento en el tiempo de fabricación e importación de estos. Esta situación ha generado perjuicios para nosotros como contratistas, ya que el flujo de caja del proyecto se ha visto afectado generando un desequilibrio económico.*

*Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta el gran avance de entrega que tenemos actualmente, solicitamos muy respetuosamente a la entidad acepte la modificación en la forma de pago, de acuerdo con la arriba señalado. (…)*

**9.** Que el 11 de junio de 2025, los Supervisores del Contrato de Compraventa **No. 109-2024 ID SECOP CO1.PCCNTR.7173931** Ing. **ALFREDO RAFAEL HADECHNI MUNIVE** jefe del Área Mantenimiento y Soporte Técnico y la Ing. **LILIANA MARGARITA GARCIA JIMENEZ** Profesional del Área Mantenimiento y Soporte Tecnológico, expidieron el aval a la solicitud del CONTRATISTA y solicitaron al Director Seccional la modificación No. 4 al Contrato, justificado en lo siguiente:

*"(…) Solicitamos respetuosamente sea modificada la forma de pago a PAGOS PARCIALES MENSUALES SEGÚN ENTREGA DE LOS EQUIPOS DENTRO DEL PERIODO EJECUTADO, debido a que los equipos que están pendientes por entregar enfrentan un retraso por el aumento en el tiempo de fabricación e importación de estos. Esta situación ha generado perjuicios para nosotros como contratistas, ya que el flujo de caja del proyecto se ha visto afectado generando un desequilibrio económico. (…)"*
*La anterior solicitud se fundamenta en lo siguiente:*

*(i) Principio de autonomía de la voluntad, expuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que establece:*

*(ii) "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)";*

*Así mismo, el artículo 40 de la misma Ley dispone:*

*"las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".*

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, y el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".*

*Frente a las modificaciones que se le pueden realizar a los contratos estatales regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Corte Constitucional, en sentencia C-300/12, señaló:*

*"2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL*

*2.6.1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia*

*C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…).*

*«(…) El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:*

*"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." (…)*

*(…) Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010)".*

*En este orden de ideas, y de conformidad con lo expuesto previamente, esta supervisión recomienda llevar a cabo la modificación N°4 del Contrato No. 109-2024, identificado con el código SECOP CO1.PCCNTR.7173931, y se solicita al Director Seccional su aprobación, la cual consiste en modificar dicho contrato en la Cláusula Tercera - Forma de Pago, en razón a que actualmente se encuentra establecido un único pago y el contratista solicitó que esta sea modificada y se establezcan pagos parciales mensuales según informes de ejecución, según lo manifestado por el contratista, debido a que los equipos que están pendientes por entregar enfrentan un retraso por el aumento en el tiempo de fabricación e importación de estos. Esta situación ha generado perjuicios para nosotros como contratistas, ya que el flujo de caja del proyecto se ha visto afectado generando un desequilibrio económico. (…)*

Que efectuadas las anteriores consideraciones y por ser procedente la solicitud realizada por la Supervisión, teniendo en cuenta su viabilidad contractual, las partes acuerdan modificar el Contrato de Compraventa **No 109-2024 ID SECOP CO1.PCCNTR.7173931,** en los términos que se consagran en las siguientes:

**CLÀUSULAS**

**CLAUSULA PRIMERA –** MODIFICAR la **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO** del Contrato de Compraventa No. **109-2024 ID SECOP CO1.PCCNTR.7173931**, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente Otrosí, la cual quedará de la siguiente manera:

***"CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla procederá con el pago de la presente contratación conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1425 del 24 de julio de 1998. Dicho pago será realizado directamente al contratista por la Dirección General del Tesoro Nacional, mediante dos (2) pagos parciales mensuales, de acuerdo con la entrega de los equipos correspondientes a cada período ejecutado.***

***Adicionalmente, se efectuará un pago final para la entrega de los equipos restantes, todos los pagos se efectuarán previa aprobación y presentación de los informes de avance de ejecución. El contratista deberá presentar la factura o cuenta de cobro al supervisor designado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de las actividades a ejecutar, conforme al plazo contractual previamente establecido.***

***La factura o la cuenta de cobro debe estar respaldada por los siguientes documentos y antecedida de las cargas que se enuncian a continuación:***

***1. Cumplido y/o recibido a entera satisfacción de los bienes requeridos, junto a los servicios conexos a ejecutar dentro del plazo contractual, expedido por el supervisor designado.***
***2. Informe de supervisión que certifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales.***
***3. Orden de ingreso correspondiente, emitida por parte del Almacén de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.***
***4. Certificación, de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que acredite estar al día en el pago de las obligaciones de Aportes o Contribuciones Parafiscales del Sistema de Protección Social -comprende aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, y Riesgos Laborales) y aportes con destino a con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a las Cajas de Compensación Familiar-, cuando haya lugar, junto con las respectivas planillas de pago.***
***5. Los obligados a facturar electrónicamente deberán registrar el correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co como receptor único de las facturas emitidas a nombre de estas, con el fin de que las envíen automáticamente, junto con el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN.***
***6. Registro de la factura en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II- y en la plataforma SIIF NACIÓN, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor designado.***

***La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla efectuará las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que suscriba, de acuerdo al Estatuto Tributario en cada uno de los pagos, que correspondan a: retención en la fuente, retención de industria y comercio, retención del IVA, y aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo a la calidad del contribuyente o contratista y a las tablas establecidas en la ley, según información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su responsabilidad.***

***Los pagos se realizarán, como máximo, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la aceptación de la factura o cuenta de cobro por parte de la Entidad. En todo caso los pagos estipulados en el presente numeral quedan sujetos al cupo PAC, que la Dirección General del Tesoro – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, apruebe y asigne a la entidad."***

**CLAUSULA SEGUNDA. PERVIVENCIA**. - Las demás cláusulas, condiciones y términos pactados en el contrato inicial que no hayan sido modificados en el presente documento, para todos los efectos continúan vigentes.

**CLAUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO**. El presente Otrosí No. 4 al Contrato **No 109-2024 ID SECOP CO1.PCCNTR.7173931,** requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes.

En constancia se firma en dos ejemplares iguales, en la ciudad de Barranquilla a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2025.

---

**JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO**
**C.C. No. 72.272.078**
**DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA**
**NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
**CONTRATANTE**

---

**CONSORCIO REDES RJ 2024**
**NIT 901.902.212-4**
**RL YESID DARIO MEJIA PIÑERES**
**C.C No. 78.076.477**
**CONTRATISTA**

Proyectó: LFB
Revisó: HBP